

**ACTA Nº 20/2019**

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 09:00 horas del día 09/10/2019, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de D<sup>a</sup>. SUSANA CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, con la asistencia de los siguientes Miembros:

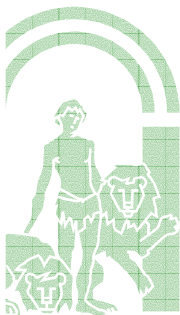
- D<sup>ña</sup>. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial
- D<sup>ña</sup>. PILAR GARCÍA MONTIEL, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio
- D<sup>ña</sup>. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios- GAESCO
- D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la Comisión
- D<sup>ña</sup>. NURIA CANIVELL ACHABAL, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla
- D. JUAN NICOLÁS PÉREZ RODRÍGUEZ, Representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla
- D<sup>ña</sup>. ISABEL EVAN LÓPEZ, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

Abierta la sesión una vez válidamente constituida la comisión según se establece en el artículo 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procedió al examen e informe de los puntos incluidos en el Orden del Día y que se detallan a continuación:

**I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Los acuerdos contenidos en el acta anterior se aprobaron en esa misma sesión, sin necesidad de ulterior ratificación.

**II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.**



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA		PÁGINA	1/18

**ARAHAL**

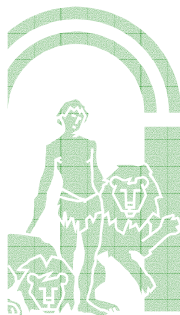
■ Nº 01

- **Localidad:** (ARAHAL)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE IV CONDE DE UREÑA 10
- **Asunto:** EJECUCIÓN MEDIDAS DE SEGURIDAD
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE IV CONDE DE UREÑA 10
- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque incorpora demoliciones, actuaciones no delegadas. Por todo lo anterior, cualquier intervención en el bien requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El inmueble está catalogado en el PEPCHA con un grado de protección " D" estructural.

Analizada la documentación presentada, este Órgano Consultivo toma conocimiento de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Arahal en el que se pone de manifiesto el mal estado de la edificación, proponiéndose la ejecución de medidas necesarias para mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como la adopción de medidas que se informan favorablemente. Con arreglo a lo establecido en los artículos 33 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por el Ayuntamiento en relación con este inmueble, sito en calle IV Conde de Ureña nº 10.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	2/18

**CONSTANTINA**

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE PÁRROCO GONZÁLEZ SERNA 8
- **Asunto:** ANTEPROYECTO DE CONSOLIDACIÓN DE LA EDIFICACIÓN
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE PÁRROCO GONZÁLEZ SERNA 8
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra incluido en la delimitación del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Además, se encuentra en el entrono de la Iglesia de la Encarnación de Constantina, declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional por Real Decreto 432/193, de 25 de enero (BOE de 5/03/1983). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y quedó inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por todo ello, es necesario la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación. Y el artículo 37 relativo a expedientes de ruina y el artículo 38 a demoliciones, establecen que la declaración de ruina no siempre llevará aparejada la demolición del inmueble y que las demoliciones exigirán en cualquier caso la autorización previa que establece el artículo 33.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Y en todo caso, conforme al artículo 113. 2. de la LPHA, “las infracciones por demoliciones no autorizadas en inmuebles afectados por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, acarrearán el deber de reconstrucción en los términos que se determine en la resolución del expediente sancionador, sin que en ningún caso pueda obtenerse mayor



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA		PÁGINA	3/18

edificabilidad que la del inmueble demolido.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico valora positivamente el anteproyecto de consolidación de la edificación sita en Calle Párroco González nº 8 de Constantina, al entender que las actuaciones propuestas son las mínimas necesarias para dotar al inmueble de seguridad estructural, que ayudan a su conservación y mantenimiento.

Se recuerda que si durante las obras derivadas de la ejecución de la losa de hormigón planteada resultaran hallazgos casuales, estos deberán ser comunicados a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento, atendiendo a lo establecido en el artículo 50 de la LPHA.

Para que pueda recaer Resolución al efecto se deberá presentar el correspondiente proyecto definitivo.

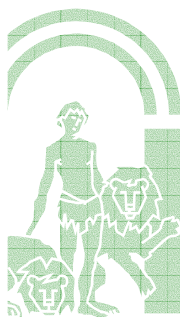
**ESTEPA**

**■ Nº 01**

- **Localidad:** (ESTEPA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE CARDENAL CARLOS AMIGO VALLEJO 6
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y COCHERA ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CARDENAL CARLOS AMIGO VALLEJO 6
- **Acuerdo:** El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA.

Resulta aplicable así mismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	4/18

El inmueble está catalogado “C, interés historicista y tipológico” en las normas urbanísticas como Humilladero 34.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de rehabilitación de vivienda unifamiliar y cochera, en calle Cardenal Amigo Vallejo 6, de Estepa, sin visar, con las siguientes condiciones:

- La puerta de garaje deberá reducirse al ancho mínimo estándar de 2.40 y no será admisible el material imitación de madera. Igualmente, la altura será la del hueco existente, para no restar protagonismo al acceso principal.
- El adintelamiento del muro intermedio de las dos primeras crujeas será el mínimo necesario para permitir la funcionalidad de la cochera.
- El forjado de cubierta de segunda crujía, al ser plano, se aleja de las características constructivas del ámbito principal del inmueble original, por lo que se ejecutará inclinado.

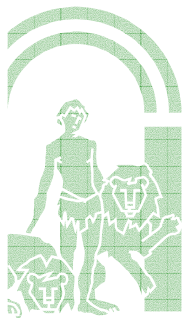
Si el proyecto de ejecución refleja movimientos de tierra que aprovechen el espacio bajo rasante será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con el fin de valorar el cumplimiento del art. 20.3 de la LPHE, así como la necesidad de realizar una actividad arqueológica en virtud del art. 59 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

**MARCHENA**

**■ Nº 01**

- **Localidad:** (MARCHENA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:**
- **Asunto:** APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.E.P. DE MARCHENA REFERENTE AL ELEMENTO Nº 53 DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO
- **Expediente:** MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.E.P. DE MARCHENA
- **Acuerdo:** Este asunto se retira del Orden del día.



**OSUNA**

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	5/18

■ N° 01

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE PUERTA DE RONDA 26
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD DE CARNICERÍA, CHARCUTERÍA Y OBRADOR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE PUERTA DE RONDA 26
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el expediente de legalización de obras para implantación de actividad de carnicería, charcutería y obrador, en los términos expresados en la documentación gráfica, sin modificación de la edificabilidad, volumen, fachada ni cubiertas.

Todo ello sin perjuicio de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone a la Sra. Delegada Territorial la incoación de expediente sancionador por ejecución de obras previamente no autorizadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 33.3 de la precitada Ley.

■ N° 02

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE CRUZ 158
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CRUZ 158
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Territoriales.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	6/18

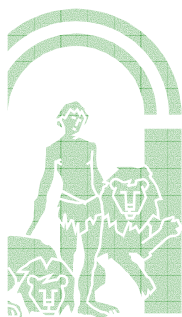
Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Por otro lado, conforme al artículo 38.3 de la misma LPHA, “Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico”, añadiéndose en el artículo 39.1 que, “Serán ilegales las actuaciones realizadas y nulas las licencias otorgadas sin contar con la autorización o, en su caso, la comunicación previa previstas en el artículo 33, apartados 3 y 5...” y en el artículo 39.3 que, “En el expediente que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado la comunicación previa u ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes...”.

Así mismo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud, “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y lo dispuesto en el artículo 21.3 de la citada Ley 16/1985 que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de rehabilitación de edificio destinado a vivienda unifamiliar, sin visar, en lo que es materia de su competencia.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	7/18



**SANLÚCAR LA MAYOR**

■ N° 01

- **Localidad:** (SANLÚCAR LA MAYOR)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE JUAN CARLOS I 28
- **Asunto:** SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS MENORES: REPARACIÓN PARCIAL DE CUBIERTAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE JUAN CARLOS I 28
- **Acuerdo:** Este expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por estar el inmueble en que se actúa en el interior de la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar La Mayor (14 de noviembre de 2006), sin que tenga planeamiento de protección aprobado definitivamente. Por ello se requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solicitud de licencia de obra menor consistente en la reparación parcial de un paño de cubierta sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría etc.

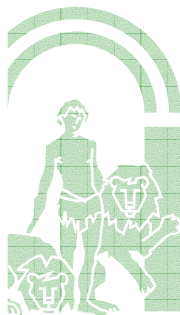
Se condiciona la licencia a que la intervención sea estrictamente de sustitución de las vigas de madera rotas, manteniendo siempre el acabado final reutilizando teja árabe existente, en la misma posición, altura e inclinación que el faldón de tejado original que se encuentra en la vivienda.

En el caso de necesitar una actuación de más alcance para el vano completo afectando a los dos muros de carga, será necesario aportar proyecto técnico redactado por técnico competente que justifique la solución final y la normativa vigente aplicable en materia de edificación.

■ N° 02

- **Localidad:** (SANLÚCAR LA MAYOR)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PLAZA CRISTO DE LA HUMILDAD 5
- **Asunto:** SOLICITUD DE LICENCIA PARA OBRAS MENORES
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA CRISTO DE LA HUMILDAD 5
- **Acuerdo:** Este expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por estar el inmueble en que se actúa en el interior de la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar La Mayor (14 de noviembre de 2006), sin que tenga planeamiento de protección aprobado definitivamente. Por ello se requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solicitud de licencia de obra menor consistente en la sustitución de saneamientos y reparación de daños, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	8/18



distribución, uso, altura, volumetría etc.

■ **Nº 03**

- **Localidad:** (SANLÚCAR LA MAYOR)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE MARÍA ISABEL ROMERO ROSSI 1
- **Asunto:** SOLICITUD DE LICENCIA PARA OBRAS MENORES
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE MARÍA ISABEL ROMERO ROSSI 1
- **Acuerdo:** Este expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por estar el inmueble en que se actúa en el interior de la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar La Mayor (14 de noviembre de 2006), sin que tenga planeamiento de protección aprobado definitivamente. Por ello se requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solicitud de licencia de obra menor consistente en el cambio de alicatado, instalaciones de fontanería, electricidad y pintado de la cocina.

■ **Nº 04**

- **Localidad:** (SANLÚCAR LA MAYOR)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS 24
- **Asunto:** SOLICITUD DE LICENCIA PARA OBRAS MENORES
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS 24
- **Acuerdo:** Este expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por estar el inmueble en que se actúa en el interior de la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar La Mayor (14 de noviembre de 2006), sin que tenga planeamiento de protección aprobado definitivamente. Por ello se requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solicitud de licencia de obra menor consistente en la modificación de la anchura de 3 puertas interiores del inmueble, así como la reforma del cuarto de baño.

■ **Nº 05**

- **Localidad:** (SANLÚCAR LA MAYOR)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE AMARGURA 6
- **Asunto:** SOLICITUD DE LICENCIA PARA OBRAS MENORES
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE AMARGURA 6
- **Acuerdo:** Este expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por estar el inmueble en que se actúa en el interior de la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar La Mayor (14 de noviembre de 2006), sin que tenga planeamiento de protección



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	9/18

aprobado definitivamente. Por ello se requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solicitud de licencia de obra menor consistente en la reparación de la azotea por filtraciones de aguas, efectuando para ello el levantamiento de 8 metros<sup>2</sup> de solería, su reparación y su recolocación.

**SEVILLA**

**■ Nº 01**

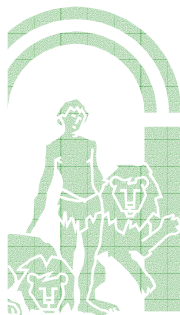
- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE REPOSO 3 ACC A LOCAL EXPT 339/19
- **Asunto:** PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL A VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE REPOSO 3 ACC A LOCAL EXPT 339/19
- **Acuerdo:** La parcela de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 9. San Lorenzo San Vicente, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado, sin que se tenga delegada la competencia en el entorno de los bienes de interés cultural (BIC).

El inmueble que nos ocupa, construido en 1961, no está inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico ni posee una catalogación específica por el Plan Especial de Protección del Sector 9. No obstante, si se ve afectado por el entorno del Real Monasterio de San Clemente, declarado Monumento Histórico-Artístico por el Decreto de 3442/1969, de 19 de diciembre (BOE DE 20/01/1970) que es BIC en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este Monasterio se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

Por todo ello y, en este caso, donde el inmueble en cuestión se localiza en el entorno del Monasterio de San Clemente, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, para realizar



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	10/18

cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

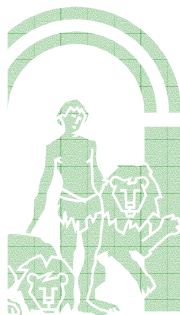
Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de Adecuación de local a vivienda, sin visar, en lo que es materia de su competencia.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Sector 9 San Lorenzo-San Vicente, así como de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 02

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE ZARAGOZA 54 EXPT 102/19
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE ZARAGOZA 54 EXPT 102/19
- **Acuerdo:** El inmueble de referencia se sitúa dentro del ámbito del denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHA.

Según el PGOU 1987 esta parcela está catalogada C, aunque en el documento de Plan Especial del Sector que se encontraba en tramitación, se disminuyó la protección a Grado D estableciendo la ficha como elementos a proteger: Fachada y primera crujía.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	11/18

Por todo ello resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LPHE, que establece que “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

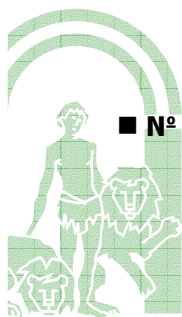
Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el expediente de legalización de instalación de ascensor en vivienda unifamiliar, con visado nº 00230/19 T01.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone a la Sra. Delegada Territorial la incoación de expediente sancionador por ejecución de obras previamente no autorizadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 33.3 de la precitada Ley.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del planeamiento general de aplicación y las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.



■ Nº 03

- Localidad: (SEVILLA)

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA		PÁGINA	12/18

- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SANTA TERESA 1 LOCAL
- **Asunto:** REFORMADO PARA LEGALIZACIÓN. REFORMA DE LOCAL PARA BAR Y RÓTULO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA TERESA 1 LOCAL EXPT 2500/15
- **Acuerdo:** El inmueble de que nos ocupa se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial aún no se encuentra en redacción. Por ello, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Hay que advertir, no obstante, que este inmueble se sitúa en los linderos del Convento de San José del Carmen, Las Teresas, que es monumento bien de interés cultural (BIC) (BOE 146 de 27/07/2010) al igual de la Casa Murillo, también BIC (BOE 115 de 29/06/1985) que se sitúa frente al Convento.

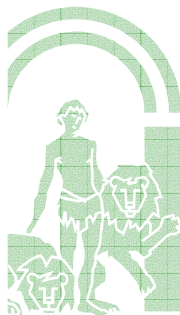
Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Entendiendo, que las actuaciones recogidas en la documentación presentada, responden de forma adecuada a los requerimientos hechos con anterioridad por los informes de la CPPH, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la documentación complementaria para la legalización de obras de reforma de local para bar y rótulo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone a la Sra. Delegada Territorial la incoación de expediente sancionador por ejecución de obras previamente no autorizadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 33.3 de la precitada Ley.

■ **Nº 04**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE EDUARDO DATO 14
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO DE OBRA SOBRE DEMOLICIÓN DE MUROS DE FACHADA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE EDUARDO DATO 14 EXPT 2052/17
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, Sector 12 San Bernardo, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 26 de junio de 1995. Se trata por tanto de un



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	13/18

sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

El expediente se examina por cuanto el proyecto contempla la demolición de elementos protegidos.

Por tanto, el proyecto requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

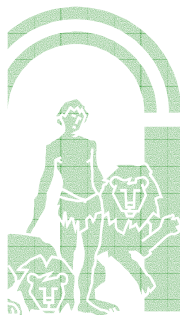
Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el reformado 2º del proyecto básico y de ejecución de edificio de 6 viviendas plurifamiliares entre medianeras en relación con la solicitud de demolición de los trozos de fachadas que aún se mantienen.

En todo caso, se deberá remitir un modificado del proyecto de ejecución que contemple la reconstrucción de las fachadas con la misma consistencia material, dimensiones y geometría que las iniciales.

■ **Nº 05**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CATEDRAL DE SEVILLA
- **Asunto:** PROPUESTA DE REORDENACIÓN DE LA CAPILLA DE SAN ANDRÉS. INFORME SOBRE EL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y TRATAMIENTOS PARA LOS SEPULCROS DE LA CAPILLA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA CATEDRAL DE SEVILLA
- **Acuerdo:** La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, la propuesta de intervención requiere la autorización previa que establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	14/18

de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

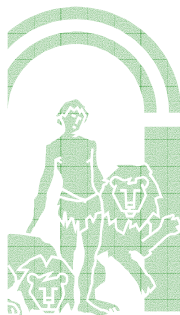
Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente únicamente lo referente a la propuesta de consolidación y restauración de los cuatro sepulcros de los Pérez de Guzmán, presentado por la empresa [REDACTED] por considerarla correcta y adecuada y conforme a los criterios de intervención establecidos por la legislación vigente [REDACTED]

[REDACTED] complementaria que complete con más precisión todos los aspectos referidos a la reordenación de los espacios de la Capilla: nueva ubicación de los sepulcros góticos, desplazamiento del Cristo de la Clemencia, retirada del retablo, así como el tratamiento del pavimento y solería.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma.

**■ Nº 06**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** IGLESIA DE LA MAGDALENA. CALLE SAN PABLO
- **Asunto:** PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE LAS PINTURAS MURALES Y YESERÍAS DEL CORO ALTO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA DE LA MAGDALENA
- **Acuerdo:** La iglesia de la Magdalena, junto con la capilla de la Hermandad de Ntra. Sra. de la Antigua, fue declarada Monumento Histórico Artístico por el Decreto 2417/1970, de 24 de julio. Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.



Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	15/18



personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de conservación de las pinturas murales y yeserías del coro alto de la iglesia de la Magdalena de Sevilla, redactada por los licenciados en Bellas Artes, especialidad Conservación y Restauración, D. [REDACTED] y D. [REDACTED] por considerarlo completo en cuanto a planteamientos teóricos, suficiente en el análisis y diagnóstico de los bienes a intervenir, y correcto en cuanto a las propuestas de intervención.

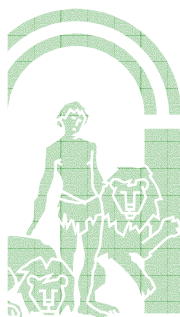
Conforme establece el art. 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, finalizada la intervención deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, tal como se contempla en el proyecto.

**■ Nº 07**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CONVENTO DE SANTA CLARA. CALLE BECAS S/N
- **Asunto:** PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE DOS ESCULTURAS DE MARTÍNEZ MONTAÑES
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN EL CONVENTO DE SANTA CLARA
- **Acuerdo:** El Convento de Santa Clara fue declarado Monumento histórico-artístico por el Decreto 158/1970, de 15 de enero (BOE de 27/01/1970). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, la propuesta de intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	16/18

Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

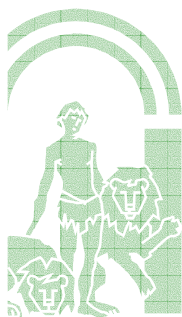
El Convento de Santa Clara fue declarado Monumento histórico-artístico por el Decreto 158/1970, de 15 de enero (BOE de 27/01/1970). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, la propuesta de intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de intervención de las esculturas de San Francisco de Asís y San Juan Evangelista de Martínez Montañés, sitas en la Iglesia del Convento de Santa Clara de Sevilla, redactada por los licenciados en Bellas Artes, especialidad Conservación y Restauración, D. [REDACTED] y D. [REDACTED] por considerarla correcta y suficiente en su análisis y diagnóstico, y adecuada en las actuaciones de conservación y restauración que contempla.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma.



**III.- NORMAS DE APLICACIÓN.**

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	17/18

Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.  
 Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.  
 Decreto 4/1993 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su Título I, Capítulo II y Título II, Capítulo II, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.  
 Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.  
 Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.  
 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.  
 Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.  
 Decreto 168/2003 de 17 de junio de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

**IV.- ASUNTOS URGENTES.**

**V.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

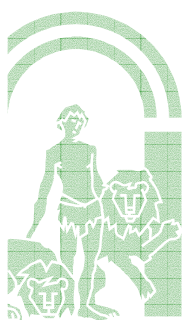
Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas del día 02/10/2019, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
 INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,  
 CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: SUSANA CAYUELAS PORRAS

Fdo.: CARLOS MUÑOZ CENTELLES



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	07/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA		PÁGINA	18/18